alguazil ni Juez en ellas dichas causas
criminales tocantes a buestras personas
en manera alguna y vos dexen traer las
dichas armas sin poner en ello ympedimento
alguno so la dicha pena con tanto que no ayais
de ser de primera corona y con que ayais de ser regen
tarios y os presenteis en el ayuntamiento
de la dicha ciudad de Lorca dentro de ocho dias
despues de la data desta nuestra carta
para que os reciban y tengan por tal fami
liar conforme a la ley del rey y mandado por
su mag.d y se os ponga a las espaldas desta
testimonio firmado del escrivano
del dicho ayuntamiento para que conste
de la dicha diligencia y si asi no lo hiziere
des y cumplieredes por el mismo caso
no seais avido ni tenido por tal familiar
ni se os guarden los previlegios y exem
ciones susodichas en testimonio de lo
qual mandamos dar y dimos la presente
firmada de nuestros nombres y sellada
con el sello deste santo oficio y refren
dada de uno de los secretarios del, dada en
murcia, a veinte y nueve dias del mes de
henero de mill seiscientos y treinta años,
el lic.do briones ayala, asistiendo en el tribu
nal, el señor inq.or, por mandado del santo offi.o
christoval de aguero, registrada.

En este ayuntamiento Pedro Garcia de
Bravo vezino desta ciudad presento
un titulo de familiatura en su
favor despachado por los señores
inquisidores de la ynquisicion
de la ciudad de murcia el qual